# *Resolución Jefatural Nº 0120-2021-MIDAGRI-PSI-UADM*

Lima, 01 de diciembre de 2021

**VISTO:**

El Informe N° 137-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST del 18 de noviembre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Jefatural N° 197-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, emitida por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; el descargo presentado por el señor Aldazábal, y el Informe N° 825-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD(Informe del órgano Instructor), emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA**, en adelante el señor Aldazabal, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 029-2017-CAS-MINAGRI-PSI y renovaciones, como jefe de la Oficina de Supervisión, por el periodo comprendido desde el 15 de setiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018;

**Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Que, el 17 de octubre de 2017, el Programa Subsectorial de Irrigaciones –PSI, y el Consorcio MABESA, suscribieron el Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución del servicio *"Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del río Zaña – Tramo I*", por la suma de S/. 6 921 358.55 soles;

Que, el 30 de noviembre de 2018, mediante Carta N° 231-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego aprueba la Ficha Técnica Definitiva del servicio de descolmatación del cauce del río Zaña Tramo I;

Que, el 23 de febrero de 2018, mediante Carta N° 13-2018/CNII, el Supervisor de la Obra, remite a la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo, el Informe N° 04, correspondiente a la Valorización N° 04, por los servicios realizados del 01 al 07 de enero de 2018;

Que, el 23 de febrero de 2018, el jefe de la Oficina de Gestión Zonal Norte Chiclayo, mediante Memorando N° 212-2018-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego el Informe de la Valorización N° 04 para su revisión y trámite correspondiente;

Que, con fecha 12 de marzo de 2018, el ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, señor Carril, emite el Informe N° 35-2018JCR, a través del cual da la conformidad al pago de la valorización N° 04, precisando entre otros lo siguiente:

*"(…)*
*4.1. El análisis de la presenta valorización se ha realizado teniendo en cuenta como base el informe de aprobación del supervisor.*

*4.2. Al respecto, cabe precisar que, tanto el contratista ejecutor, como el Supervisor, son los únicos responsables por los metrados presentados en la presente valorización, la cual tiene carácter de pago a cuenta, en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y que el suscrito realiza su opinión en mérito a la documentación presentada por el supervisor sin verificación en campo.*
*(…)"*
*5.3. Que habiéndose revisado la documentación presentada por el supervisor referida a la valorización N° 04 correspondiente al Contrato Principal, el suscrito informa que corresponde continuar con el trámite de pago, para lo cual se ha procedido a elaborar la Hoja de Liquidación y la Conformidad de Servicio F2.*
*(…)"*

Asimismo, recomienda continuar con el trámite respectivo para el pago correspondiente a la valorización N° 04 del contrato principal, a favor del Contratista Consorcio MABESA, por la suma de S/. 1 648 563.94 soles, incluido IGV, monto que incluye la penalidad de S/. 57 906.38 soles, adjuntando la hoja de liquidación correspondiente;

Que, el 12 de marzo de 2018, el jefe de la Oficina de Supervisión, señor Aldazabal, mediante Informe N° 1074-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, da la conformidad a la Valorización N° 04 y precisa que teniendo como base el informe del citado supervisor, se recomienda continuar con el trámite de pago a favor del contratista MABESA, correspondiente a la Valorización N° 04, por la suma de S/. 1 648 563.94 soles, incluido IGV, monto que incluye la penalidad de S/. 57 906.38 soles;

Que, el 12 de marzo de 2018, mediante Memorando N° 1131-2018-MINAGRI-PSI-DIR, el director de Infraestructura de Riego, remite la Valorización N° 04 a la Oficina de Administración y Finanzas, dando conformidad al pago de dicha valorización por la suma de S/. 1 648 563.94 soles, incluido IGV, monto que incluye la penalidad de S/. 57 906.38 soles, adjuntando la hoja de liquidación correspondiente;

Que, el 16 de marzo de 2018, la Especialista en Logística emite el Informe N° 162-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, a través del cual concluye que el Consorcio MABESA incurrió en "otras penalidades" por no cumplir con presentar dentro del plazo establecido las Valorizaciones N° 1 y 3, así como también por retraso en la presentación de la Ficha Técnica Parcial, correspondiéndole aplicar el monto por penalidad de S/. 57 906.38 soles; asimismo, recomienda remitir dicho informe y sus anexos al área de Contabilidad para que realice los trámites y las retenciones que corresponden;

Que, el 19 de marzo de 2018, mediante Memorando N° 0543-2018-MINAGRI-PSI-OAF, el jefe de la Oficina de Administración, remite la Valorización N° 04 al Contador del PSI, a través del cual le solicita continuar con el trámite en mérito a lo informado por la Especialista en Logística;

Que, el 21 de marzo de 2018, el Contador de la entidad realiza el devengado a favor del Consorcio MABESA, por la suma de S/. 1 648 563.94 soles;

Que, el 22 de marzo de 2018, el área de Tesorería de la Entidad emite el Comprobante de Pago N°02018-1550, a favor de ROYMA CONSTRUYEDO S.A.C. (Consorcio MABESA), por el monto de S/. 1 347 156.91 soles;

Que, el 11 de abril de 2018, se suscribió el Acta de Recepción de Actividad, dejando constancia que el Comité no está facultado para aprobar cualquier tipo de modificación efectuada a la actividad;

Que, el 03 de enero de 2020, mediante Memorando N° 009-2020-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió a la Secretaría Técnica PAD el Informe N° 023-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, a través del cual el jefe de la Oficina de Supervisión concluye, entre otros, que se ha detectado un pago indebido en la valorización N° 04 del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI;

Que, el 18 de noviembre de 2020, mediante Informe N° 137-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Aldazabal.

Que, el 30 de noviembre de 2020, mediante Resolución Jefatural N° 197-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Pedro Carlos Aldazabal Sosa, por presuntamente haber vulnerado el Deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6), del artículo 7º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; incurriendo en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la cual le fue notificada el 01 de diciembre de 2020;

Que, el 07 de diciembre de 2020, mediante Carta N° 095-2020-CAS, el señor Aldazabal solicita copia de una serie de documentos a efectos pode presentar sus respectivos descargos, asimismo solicita ampliación de plazo de 05 días, para la presentación de sus descargos, plazo que deberá ser cuantificado a partir de la entrega de la documentación solicitada;

Que, el 20 de enero de 2021, mediante correo electrónico, se remite al señor Aldazabal la documentación solicitada, indicándole que cuenta con 05 días para la presentación de sus descargos;

Que, el 26 de enero de 2021, el señor Aldazabal mediante Carta N° 005-2021-CAS, presentó los descargos respectivos, a efectos de ser evaluados por el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Informe N° 825-2021-MIDAGRI-

DVDAFIR/PSI-UGIRD, concluyendo que luego de evaluar los descargos respectivos, considera que el señor Aldazabal no ha desvirtuado la falta imputada, recomendando la sanción de Suspensión de cinco (05) días, sin goce de remuneración;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, se notificó al señor Aldazabal el Informe N° 825-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, a través del cual el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en su condición de órgano Instructor emite pronunciamiento;

**La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas**

Que, de acuerdo a lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Supervisión, a través del Informe N°033-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, validado por el Director de Infraestructura de Riego, a través del Memorando N° 009-20120-MINAGRI-PSI-DIR, es de verse que en el trámite de liquidación final del Contrato N°113-2017-MINAGRI-PSI, se advirtió que la Valorización N° 04, fue pagada indebidamente; toda vez que se realizó una modificación de trazo del subtramo 4 de la progresiva Km 55+838 a la progresiva 57+780, sin que exista un documento por parte de la Entidad que apruebe dicha modificación;

Que, al respecto, se detalla los documentos a través de los cuales se advirtió lo indicado precedentemente.

- **Memorando N° 4942-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del 15.07.2019,** el director de Infraestructura señala lo siguiente:
  *"(…)*
  *En ese sentido, sin perjuicio de haberse cumplido con la absolución de las observaciones solicitadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, este despacho luego de la revisión y análisis del contenido del Informe N° 071-2019-GGC, que sustenta el Informe N° 3950-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, se advierte que no existe documento de aprobación de la modificación de trazo en el subtramo 4 de la Prog. Km 55+838-57+780 por funcionario competente, tampoco existe pronunciamiento alguno respecto a la autorización para la ejecución de dichas actividades no consideradas en la Ficha Técnica Definitiva por parte de la Unidad Ejecutora, por ende en mi calidad de garante del interés público y teniendo en cuenta que el proceso de liquidación financiera se realiza bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato su jefatura deberá informar a este despacho el proceso de aprobación de las modificaciones a los tramos consignados en la ficha técnica definitiva, a fin de cumplir con el objeto y finalidad pública de la contratación del servicio del cauce del río Zaña- Tramo I en el marco de la Ley N° 30556, debiendo identificar a los funcionarios y servidores que autorizaron el reemplazo de los tramos en la Ficha Técnica Definitiva sin considerar los Términos de Referencia y Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, a fin de evaluar un posible deslinde de responsabilidades".*

- **Informe N° 5005-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 26.07.2019,** el Jefe de la Oficina de Supervisión, señala lo siguiente:
  *"(…)*
  *Al respecto, mediante el informe a), se informa a esta Oficina que no hay documentación por parte de la entidad en el que se apruebe la variación de trazo*

*entre la progresiva Km 55+838-57+780; asimismo, no existe ningún pronunciamiento por parte de la Entidad ni autorización expresa por parte de la Entidad respecto a la variación del trazo, por lo que el contratista Consorcio Mabesa no ha ejecutado la descolmatación ni conformación de bordos conforme al trazo establecido en la Ficha Técnica Definitiva entre las progresivas Km 55+838-57+780 del subtramo 4.*
*(…)"*

- **Carta N° 2388-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del 31.07.2019,** la Dirección de Infraestructura de Riego solicita al Representante Legal del Consorcio MABESA, lo siguiente:

  *"1. Planos post construcción que sustenten los metrados pagados entre las progresivas Km 55+838 y Km 58+000, debidamente suscritas por el contratista y supervisor.*
  *2. Planilla de metrados correspondiente a los planos post construcción, entre las progresivas Km 55+838 y Km 58+000.*
  *3. Descripción técnica de los trabajos ejecutados en la variación del trazo, entre las progresivas Km 55+838 y Km 58+000.*
  *4. Panel fotográfico descriptivo de la variación del trazo.*
  *5. Base de datos de la topografía inicial y final de la variación de trazo, entre las progresivas Km 55+838 y Km 58+000.*
  *6. Archivo civil 3D conteniendo: las curvas de nivel, perfil longitudinal y secciones transversales".*

Que, es así que se advierte que los profesionales que dieron la conformidad al pago de la Valorización N° 04, no observaron que dicha valorización no contaba con el sustento técnico adecuado, al no encontrarse los planos que sustente los trabajos ejecutados desde la progresiva Km 55+838 a la progresiva km 57+800, información que fue solicitada al contratista y al supervisor en el trámite de liquidación; a través de las Carta N° 2388-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del 31 de julio de 2019, y en la Carta N° 2473-2019-MINAGRI-PSI-DIR, del 27 de agosto de 2019 y la Carta N° 1294-2019-MINAGRI-PSI-OAF, del 16 de setiembre de 2019, sin embargo, éstas no fueron atendidas;

Que, en tal sentido, el jefe de la Oficina de Supervisión a través del Informe N° 033-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, concluye que:

*"(…)*
*La valorización N° 04, el contratista no presentó el sustento técnico del pago efectuado a su favor, sobre la descolmatación y la conformación de borde entre las progresivas KM 55+838Y km 57+780, que asciende a un monto de S/. 859 394.41, hecho que obstruye el trámite de la liquidación financiera. (…)*
*Asimismo, se manifiesta que se ha detectado pago indebido en la cuarta valorización debido a la ejecución de un cambio de trazo que no fue aprobado por la Entidad.*
*(…)"*

Que, asimismo, es preciso considerar, que la empresa contratista, el 27 de setiembre de 2019, mediante Carta N° 06-2019-CM/ notificó la resolución del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, al no proceder con la devolución de la garantía de fiel

cumplimiento, así también, con fecha 28 de setiembre de 2019, mediante Carta Notarial N° 190-2019-MINAGRI-PSI-OAF, el PSI comunicó al Contratista la Resolución del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, en razón que la penalidad aplicada a la empresa ha superado el 10% del monto del contrato;

Que, en ese contexto, se tiene que con fecha 13 de setiembre de 2019 la Procuraduría Publica del Sector que pertenecemos, procedió a presentar la solicitud de arbitraje ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, solicitando las siguientes pretensiones:

- Se declare la ineficacia del acto de Resolución del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI de fecha 17 de octubre de 2017 presentada por el Consorcio MABESA.
- Se declare la eficacia del acto de resolución del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, presentada por el PSI.
- Que los gastos arbitrales respectivos sean asumidos por la parte demandada.

Que, al respecto, corresponde señalar que conforme se advierte del numeral 8.2 de los Términos de Referencia, los cuales forman parte del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, el desarrollo de las actividades de descolmatación y las actividades de conformación y/o rehabilitación de diques y las otras actividades de prevención se desarrollará de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva elaborada por el Contratista;

Que, asimismo, el numeral 13 de los Términos de Referencia, señala que, en los informes quincenales y final del contratista, se deberá comprender, entre otros, anexos, panel fotográfico planos e informe de aprobación por parte del Supervisor;

Que, por lo expuesto, se advierte que el señor Aldazabal, Jefe de la Oficina de Supervisión, en virtud al Informe N° 035-2018-JCR, del 12 de marzo de 2018, emitido por el ingeniero José Carril, ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, dio la Conformidad a la Valorización N° 04 mediante el Informe N° 1074-2018-MINAGRI-PSI, del 12 de marzo de 2018, pese a tener conocimiento que en dicha valorización se había realizado una modifican al trazo, sin contar con algún documento que apruebe dicha modificación por parte de la Entidad, permitiendo que las actividades de descolmatación y conformación de diques, no se efectuaran conforme a la Ficha Técnica Definitiva, aprobada por la entidad mediante Carta N° 231-2018-MINAGRI-PSI-DIR, incumpliendo lo establecido en el numeral 8 de los términos de referencia, que son parte del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI;

Que, asimismo, es de verse que para la conformidad de la Valorización N° 04, no se solicitó los planos correspondientes a la variación del trazo desde la progresiva km 55+838 a la progresiva Km 55+980, conforme a lo establecido en el numeral 13 de los términos de referencia, que son parte del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI;

Que, es preciso señalar, que el Supervisor, en el Informe correspondiente a la Valorización N° 04, presentado a la Entidad a través de la Carta N° 13-2018/CNII, del 23

de febrero de 2018, respecto del cual el señor Aldazabal da conformidad, señala que existe una variación del trazo, desde la progresiva Km 55+838 hasta la progresiva Km 57+980, solicitada por la Empresa Agroindustrial "Cayaltí", a través de la Carta N°10-2017/R.H.S, y tramitada ante el Administrador Local del Agua de Zaña; remitida a la Entidad mediante Informe N° 006-2017/CEBL;

Que, por lo expuesto precedentemente, queda evidenciado, que el señor Aldazabal, tuvo conocimiento que se había realizado una modificación al trazo desde la progresiva Km 55+838 hasta la progresiva Km 57+980, sin contar con previa autorización de la Entidad;

Que, en tal sentido, el señor Aldazabal, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión, al haber emitido el Informe N° 1074-2018-MINAGRI-PSI, dando la conformidad a la Valorización N° 04 vulneró lo establecido en el numeral 8 de los términos de referencia, que son parte del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, transgrediendo además el deber de Responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley Nº 27815, al no haber desarrollado a cabalidad y de forma integral lo establecido en el numeral 6. De las Funciones Específicas del jefe de la Oficina de Supervisión, establecidos en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobados mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, el 28 de febrero de 2014, el cual establece: *"6. Evaluar y tramitar la conformidad de las órdenes de servicio, valorización de obra y de supervisión";*

Por lo tanto, habría incurrido en la falta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

**La sanción impuesta**

Que, en ese orden de ideas, luego de evaluar los descargos, el Órgano Instructor consideró que el señor Aldazabal, no desvirtuó la falta imputada recomendando la sanción de Suspensión de cinco (05) días, sin goce de remuneración;

Que, en ejercicio de mis atribuciones de Órgano Sancionador, y luego de evaluar los antecedentes del presente procedimiento administrativo disciplinario, acojo las recomendaciones del órgano Instructor emitidas a través del Informe N° 825-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, a través del cual recomienda la sanción de Suspensión de cinco (05) días, sin goce de remuneración contra el señor Aldazabal;

Que, a efecto de determinar la sanción a imponer por la falta imputada, el artículo 87° de la Ley N° 30057 señala que se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que el señor Aldazabal al haber dado la conformidad al Pago de la Valorización N° 04, sin el debido sustento técnico y sin considerar lo establecido en

los Términos de Referencia del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-PSI, habría generado que dicha valorización se pague indebidamente a través del Comprobante de Pago N° 2018-01550, afectando los intereses generales del Estado.

Al respecto, cabe precisar que, el jefe de la Oficina de Supervisión a través del Informe N° 033-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS, concluye que: *"(…) La valorización N° 04, el contratista no presentó el sustento técnico del pago efectuado a su favor, sobre la descolmatación y la conformación de borde entre las progresivas KM 55+838Y km 57+780, que asciende a un monto de S/. 859 394.41, hecho que obstruye el trámite de la liquidación financiera. (…)*".

**b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** el señor Aldazabal, en su condición de jefe de la Oficina de Supervisión, tenía conocimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones del PSI, y el deber de cumplirlas.

**d) Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración que la actuación del señor Aldazabal, se dio en virtud del Informe N° 035-2018-JCR, emitido por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo, señor José Carril Ruiz. En tal sentido, se advierte que la mayor responsabilidad recae sobre el señor Carril, lo que se tomará en cuenta para la imposición de la sanción.

**e) La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.

**f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.

**g) La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

**h) La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

**i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, a los argumentos expuestos en los descargos, y de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la sanción propuesta por el Órgano Instructor, el cual recomendó la sanción de Suspensión por cinco (05) días sin goce de remuneraciones contra el señor Aldazabal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Aldazabal, podrán interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de

apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – SANCIONAR** con **SUSPENSIÓN POR CINCO (05) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA,** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **PEDRO CARLOS ALDAZABAL SOSA**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría

**Artículo Tercero. -** Hacer de conocimiento la presente resolución al Coordinador en Recursos Humanos para su inclusión en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD en su debida oportunidad, así como en el legajo correspondiente.

**Regístrese y comuníquese**

Firmado Digitalmente por:
RIOS MAYORGA Mario FAU
20414868216 hard
Razón: Soy el Autor del documento
Cargo: JEFE - UADM
Fecha: 01/12/2021 16:03:45

**MARIO RIOS MAYORGA**
**JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**